

NUMERO 196.

Bando del Virey Calleja sobre confiscacion de bienes á los insurgentes.—
Diciembre 9 de 1814.

DON FELIX MARIA CALLEJA DEL REY Bruder, Losada, Flores, Campeño, Montero de Espinosa, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Virey, Gobernador y Capitan general de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de este, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

No debiendo tolerarse que los enemigos del Rey y de la Patria disfruten de caudales y bienes, á que han perdido todo derecho desde el punto en que olvidando sus mas sagradas obligaciones se declararon traidores y rompieron los lazos que los unian al legítimo Gobierno; ni siendo justo que la proteccion que éste dispensa á los vasallos en su seguridad y propiedades alcance á los ingratos que atacan la existencia del Estado, haciéndole una guerra mas vigorosa con los recursos que sacan de sus intereses conservados por el mismo Gobierno, como lo ha acreditado la experiencia, he resuelto cortar en su raiz este grave mal; y con formándome con lo que sobre la materia me han expuesto los Señores Fiscal del Gobierno y Auditor de lo veterano, ordeno la confiscacion de bienes de los insurgentes de este Reyno, baxo las reglas que manifiestan los artículos siguientes.

1. Todas aquellas personas que aunque no están procesadas ni mandadas prender se han pasado á los rebeldes, ó en lo sucesivo se pasaren, serán consideradas como insurgentes, y

de hecho incluidas en la pena de confiscacion, para cuyo efecto los Comandantes del distrito donde tuvieren bienes, y en su defecto las Justicias ordinarias, recibirán informacion sumaria de dos ó tres testigos que depongan de la notoriedad del hecho, y con ella proveerán auto de embargo de bienes, procediendo á él conforme á lo que previene en los artículos que siguen.

2. En los casos de que trata mi instruccion dada á los Comandantes militares, se arreglarán estos en todo á lo que por ella se manda en razon á los bienes aprehendidos á los insurgentes en acciones de guerra.

3. En los demas, tanto estos como las Justicias ordinarias, en el auto que decreten el arresto de los reos, proveerán asimismo el embargo de todos sus bienes.

4. El inventario de ellos se hará en quaderno separado de la causa principal, poniendo por cabeza el testimonio ó copia autorizada del auto de embargo.

5. En su formacion, á mas del Juez y el Escribano, intervendrán precisamente de parte de los reos ellos mismos, si cómodamente lo pudiesen hacer, y si no las personas que á este fin diputaren, y en su defecto el heredero ó pariente mas cercano, y á falta de todos el Defensor que deberá nombrarse á los bienes; y de parte del fisco el Promotor fiscal donde lo hubiere, y en donde no, la persona de confianza que nombre el Juez para que haga las funciones de aquel, firmando todos las diligencias que se practicaren.

6. Si los reos tuviesen bienes en parages distantes del lugar donde fueren procesados, los

Jueces ordinarios pasarán exhorto, y los Comandantes militares oficio, con insercion del auto de embargo, al Justicia ó Comandante de las armas del distrito, para que lo haga inmediatamente con las formalidades prevenidas en el artículo antecedente, y concluido se lo remita.

7. Los bienes que no puedan conservarse sin deterioro, ó sin causar gastos que deban escusarse, se venderán al mejor precio que se pudiese, con intervencion de las personas señaladas en el artículo 5.

8. El dinero y alhajas preciosas embargadas en esta Capital y sus inmediaciones, se depositarán en la Real Casa de Moneda, y en las Provincias en las Caxas principales mas inmediatas, siempre que las circunstancias lo permitan, y si no en las de las Administraciones de Rentas, si hubiere en sus distritos el suficiente resguardo, y si no, en las Tesorerías de las divisiones militares mas próximas, agregándose al expediente la certificacion de estilo.

9. Los demas bienes que consistan en fincas rústicas ó urbanas, se pondrán en depósito y administracion de persona de notoria provida y confianza que responda de ellos, y sus frutos se venderán conforme previene el artículo 7, entregándose los productos con la misma calidad de depósito, donde dispone el artículo anterior.

10. Concluidos los inventarios, remitirán las Justicias ordinarias á la Real Sala del Crimen, y los Comandantes militares á esta Superioridad, el resumen de ellos, firmados por las personas señaladas en el artículo 5; y de los que se reciban se formará quaderno en la Secretaría

de Cámara, y en los Oficios de aquel Tribunal, que sirva de prontuario para los efectos que puedan convenir.

11. En los casos en que conforme á mi orden de 22 de Enero último no se forme proceso á los reos, sino que sean executados sin aquella formalidad, y estos tengan bienes conocidos, se inventariarán con arreglo al artículo 5, poniendo por cabeza del expediente certificacion de la sentencia que hubiere recaído, y de las razones en que se haya fundado: y en primera ocasion se me remitirá copia certificada del inventario que se forme.

12. Los Consejos de guerra al sentenciar á los reos de infidencia confesos ó convictos de este delito á la pena que por él merecieron, les impondrán tambien la de confiscacion; y al dar-me cuenta los Comandantes con el proceso, acompañarán copia certificada del quaderno de inventarios, quedándose con el original, en precaucion de qualquier extravío.

13. Los Letrados que asesoren á las Justicias ordinarias en causas de infidencia, se encargarán de consultar la pena de confiscacion de bienes siempre que conforme á derecho haya lugar á ella.

Y para que todo tenga puntual cumplimiento, mando que publicado por Bando en esta Capital, y demas Ciudades, Villas y Lugares del Reyno, se circulen los exemplares convenientes á todos los Gefes y Autoridades á quienes toque su observancia. Dado en el Real Palacio de México á 9 de Diciembre de 1814.—
Felix Calleja.—Por mandado de S. E., *Josef Ignacio Negreyros y Soria.*

NUMERO 197.

Parte de D. Antonio de Adorno á D. José de la Cruz, de la accion cerca del Puesto de la Calle, con los documentos que acompaña.—Diciembre 12 de 1814.

Mi general.—A las dos de la mañana me aviso D. Rafael Castellanos vezino de el puesto de la calle distante de este Pueblo tres leguas que una Canoa con siete Picaros estaban robando todas aquellas Rancherías. En el momento dispuse que el capitan D. Francisco Navarro Gomez, Alcalde de 1er. voto, se embarcase con dose Infantes, y se cituase en la mediana del Rio, y el Teniente D. Josef Iniguez se apostase por tierra con otros dose para que con sus Fuegos encaminase la Canoa al punto donde estaba Navarro. Felismente me salió lo mismo que premedite. Se vatieron fuertemente larga hora pero observando yo desde una alta asotea que la Canoa de Navarro estaba haciendo agua dispuse que Iniguez con su fuerza se embarcase en otra y se acercase, á la primera pero ya llego tarde: Navarro se fue á el abordage, y tomo con entereza la Canoa Enemiga, les mato dos, en lo pronto, y se hecharon al rio los demas muy mal heridos, lo que visto por Iniguez avanzo á tomarles la retirada por Tierra, á la que solo salio uno, y una muger, el qual despues de haverle tomado una pronta declaracion por que estaba muy mal herido, y dadole una hora de termino a sido Fusilado, y colgado en la Boca del Rio. La muger que se haya tambien con un Balazo en un ojo, la havia mandado disponer para Fusilarla, pero me he suspendido hasta saver lo que V. S. me previene: ella es una India, y merece tener la misma suerte como todas las que estan en la Isla.

Acompaño á V. S. un Papel que se le cojio á uno de los muertos, las declaraciones del Fusilado, y la India que este mismo Sor. Cura por encargo mio les tomo.

La Canoa que es bien grande, con el robo del maiz, y Frijol que havian hecho, y tres lanzas está en mi poder.

Pero despues de la satisfaccion que todos hemos tenido me la ha asivarado el haver salido gravemente herido de Lanza, el honrado Capitan Navarro, y levemente, el Cabo 1.º Figueroa, y Soldado Antonio Diaz.

Recomiendo á V. S. muy encarecidamente al Desgraciado Capitan aqui en no pierdo de Vista, y, á todo costo, procuro por su alibio; al Teniente Iniguez, y todos los soldados de Ocotlan. Al Venemerito Sor. Cura que con vastante serenidad á permanecido ami lado desde mis primeras disposiciones, asistiendo á mis heridos y auxiliando á los Castigados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ocotlan Diciembre 12 de 1814, á las diez de la mañana.—Antonio de Adorno.—M. I. Sor. General D. Josef de la Cruz.

Declaracion de Juan Salvador Indio de la Isla que se aprehendio en la mañana de este dia, la qual tomó por comicion del Sor. Comandante D. Antonio de Adorno, el Sor. Cura de este Pueblo D. Pedro Pablo Pintado.

Preguntado ¿Jurais á Dios nuestro Sor. y á la Señal de la Cruz de decir verdad en lo que os preguntare? Dixo: Si Juro.

Preguntado ¿Quantas Canoas fueron las que benian, y quien hera el que las mandava? Dixo: Que no benia mas que una, y el que la mandava hera el Capitan Diego Juan de el Pueblo de San Pedro y que este se fue.

Preguntado ¿Quantos fueron los que benian

en la Canoa, quantos murieron de ellos, y que intento traian? Dixo: Que benian siete y una muger, que murieron dos, y los demas heridos se hecharon á la agua, y no sabe el resultado de los demas, que el intento fue hir á caerle á D. Rafael Castellanos á robarle el maiz, como en efecto le cayeron y robaron el maiz y frijol que traian.

Preguntado ¿Quien es el que manda la Isla, quanta gente hay en ella, quantos cañones, quantas armas de fuego, y quantas de Lanza y machetes? Dixo: Que quien manda la Isla es el Padre D. Marcos Castellanos, y que la gente llega al numero de setecientos hombres; que hay trese cañones, de ellos dos grandes, que las armas de fuego entré fuciles y Escopetas hay quinientas, que de Lanzas y machetes no sabe el numero pero que hay muchas.

Preguntado ¿De donde les han traido tantos fuciles, quien es el que se los embio, y que numero de Canoas son las que hay en la Isla? Dixo: Que de los Reyes y de Masamitla, que de los Reyes son mandados por D. Josef Maria Vargas que intitulan General: y los de Masamitla per los capitanes de la misma Isla, que salieron á dicho Masamitla y los quitaron al Sor. Arango; y que alli los estan haciendo, que ignora quien es el que los fabrica: que las Canoas que tienen son ciento y de ellas son siete grandes para cargar Cañon.

Preguntado ¿Que Juan Estevan es el que cita en el papel que puntualmente se le ha enseñado donde se havian de juntar las Canoas escrito por Polonio Hernandez, y dirigido á Josef Teodoro, con que intento hera esa junta? Dixo: Que Juan Estevan es de San Pedro y vive en Petatan que es en la angostura de Palo Alto que coge en la otra Vanda; que Polonio Hernandez es Comandante de los de San Pedro Chican, que Josef Teodoro es Ayudante de los mismos de San Pedro Chican, que las Canoas en efecto se juntaron el Lunes de la Semana pasada para meter maiz como que así fue, las cargaron con docientas fanegás en treinta Canoas, y de estas se perdio una que con cinco hombres se hundio, que el maiz fue abilitado en calidad de prestamo de una Hacienda llamada San Simon que está del otro lado de la Estansuela.

Preguntado ¿Si están citados para bolver á salir diga á donde y á que paraje, y qual es el Plan que llevan? Dixo: Que para esta misma Semana estan citados para bolver á salir á la angostura de Tisapan para traer maiz.

Preguntado ¿Que entradas tiene la Isla? Dixo: Que tres, una que mira á Tisapan, otra á Chican, y la otra al Campo, y que estas estan todas Bombeadas.

Preguntado ¿Que salida hera la que dice querian salir á San Miguel? Dixo: Que la salida hera para la Semana que entra, pues esperaban á la gente que hade venir de Zapotlan el Grande; que el intento que traian hera ponerse en el Cerro para ver si salia alguna gente, pues trataban hacerse fuertes como el año pasado.

Preguntado ¿Que Titulo tenia en la Isla y el Estado que tiene; de que Pueblo es? Dixo: Que antes hera Capitan, y ahora es Soldado razo por haverlo vajado, que es Viudo, y del Pueblo de San Pedro Chican de oficio Pescador antes, y ahora Soldado como tiene expresado de la Isla, que sera de edad de quarenta años, y que la muger que traiba es su hermana.—B. Pedro Pablo Pintado.

Declaracion de Ana Maria India de la Isla que en los mismos terminos le tomó dicho Sor. Cura.

Preguntada ¿Jurais á Dios nuestro Sor. y á la Señal de la Cruz de decir Verdad en lo que os preguntare? Dixo: Si Juro.

Preguntada ¿Quantas Canoas fueron las que benian y quien hera el que las mandava? Dixo: Que una sola y la mandava el Capitan Francisco Diego de Santa Cruz el qual se fue herido de una pierna.

Preguntada ¿Quantos fueron los que venian en las Canoas, quantos murieron de ellos, y que intento traian? Dixo: Que benian siete hombres y la que Declara, que murieron dos, y que otros heridos se hecharon á la agua, y que ella con su hermano estaban juntos donde los hicieron presos, y que está herida de la espalda, costado, y un ojo, que el intento que traian hera el de robar, como que así fue pues rabaron una

casa donde sacaron maiz y frijol y una baqueta.

Preguntada ¿De donde salieron á noche, y por si les sucediera alguna cosa donde quedaron de verse, ó juntarse, y que otras Canoas hay escondidas para salir, ó retirarse? Dixo: Que á noche salieron de San Miguel, esto es del Cerro, que ayer estuvieron en dicho Cerro escondidos, que ignora donde se fueron á juntar, que no havia otra canoa porque con el miedo que tienen á las Lanchas no bienen Canoas, y que esta en que bino la que declara salio des. de antes de á noche y cruzaron á un lado de las Lanchas á la media noche.

Preguntada ¿Si conoce á Juan Estevan, y si sabe que le decian en un papel que embiaba Polonio Hernandez á Josef Teodoro, donde viven, que son alli en la Isla? Dixo: que conose á Juan Estevan que es de Chican, vive en Petatán, tiene Huerta y solo es Soldado de la Isla: que Polonio Hernandez es Capitan, que ignora eso del papel, que como estos no ablan con ella no sabe nada que Josef Teodoro es Capitan del Pueblo de San Pedro Cihcan y que ambos estan en la referida Isla. Que quanto lleva dicho es la Verdad á cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmo y ratifico.—*B. Pedro Pablo Pintado.*

Acuerdo.—Digágle Vm. todo cuanto le de la gana á este hombre porque yo no quiero decirle nada sobre la India.

A Adorno.—14 de Diciembre de 1814 á las dos de la tarde.—Me hé enterado por el parte de Vm. de 12 del presente alas diez de la mañana de la accion que tuvieron esos Patriotas contra los siete picaros de la Isla que en vna canoa grande se acercaron á rovar los ranchos inmediatos al Puesto de la Calle, haviendose logrado la prision de la Canoa con el robo echo, la muerte de dos picaros y la prision de otro y vna muger, aunque con la desgracia de haver sido erido gravemente el capitan D. Francisco Navarro.

Me hé enterado tanvien de las declaraciones dadas por dicha muger y el prisionero, quedando impuesto de que este fué pasado por las Armas, y no se en qué se há fundado Vm. para no hacer lo mismo con la muger confesando Vm. mismo ser tan perversa como aquel.

He celebrado el buen porte y valor con que se condugeron los Patriotas, aquienes como á ese Sor. Cura dara Vm. las gracias en mi nombre, cuidando con todo el esmero posible de la curacion del mencionado capitan Navarro, como Vm. mismo me ofrece.

Dios &c.—Una rúbrica.

NUMERO 198.

Sumaria mandada formar por el Lic. Rosainz, al brigadier Francisco Arroyave.

TEHUACAN.—AÑO DE 1814.—SUMARIA CONTRA EL SR. BRIGADIER D. FRANCISCO ARROYAVE.

D. Francisco Arroyave á D. Juan José del Corral, haciendole varios encargos reservados.—Setiembre 12 de 1814.

Natibida Setiembre 12 de 1814.—Mui Sor. mio consequente a lo que tratamos esta maña-

na digo que espero en la actividad de Vm. en su selo y amor a la patria procurara serenar al Sor. Rosainz a fin de que no pase de un principio a otro, hasegurandole de mi buen afecto y adesion a su persona, que tengo adbitrios para ofuscar su mal aconsejada resolucion, y que para que no se fustren mis buenos deseos, le suplico reserbe agsolutamente a sola su perso-

na el despacho del consabido correo é igualmente el contenido de los documentos que le acompaño.

Amigo mis facultades en el dia son sumamente escasas, y me impocibilitan la satisfacion que me resultaria si pudiese remitir á Vm. los 25 pesos que me incinua en su carta de oy.

Remito á Vm. un pliego serrado para el Sor. Rosainz espero lo conduzca Vm. con la mayor reserba, pues si por casualidad callera en manos del enemigo comun seran frustrados todos nuestros buenos deseos.

Que el consabido correo enprenda su marcha extrabandose de todos aquellos puntos de donde pueda ser perjudicado advirtiendole que el Congreso debe estar o en Uruapa, o en la Hacienda de Santa Efigenia: No seria malo que ci dicho correo reculase por esta tubiese la bondad el caballero Rosainz de a cusarme el recibo del Pliego adjunto.

Selebrare llebe Vm. felis biaje y que mande en quanto pueda este su atento seguro servidor Q. B. S. M. de Vm.—*Francisco Arroyave.*—Sor. D. Juan Jose del Corral.

El Lic. Rayon á D. José Antonio Vazquez dándole varias instrucciones.—Octubre 5 de 1814.

Hacienda de S. Miguel 5 de Octubre de 1814.—Mi amado Vazquez. Tengo escrito á V. que supuesta la ausencia de Rosainz, adelantaria nuestro Arrollave mui poco en su comision y por tanto que ambos abreviaran sus providencias y traiendose consigo toda la tropa que haya en esos lugares se me reunan en el que me halle que será desde luego en S. Andres ó en una de estas haciendas; pero si aun piensan dilatarse un algo, y de todas maneras con el portador de esta me mandará seis ú ocho pliegos de papel sellado que necesito para las providencias que se estan ofreciendo y del que no traigo conmigo ni uno por el extravio de la carga.

Corre la vcz de que Terancito há llegado á Tehuacan con su tropa pienso no traiga otro objeto que el de reunirse: si es asi participe V. de mi residencia y que sin molestar la

division me mande un estado de la fuerza de gente armas y peltrecho y aguarde ordenes sobre sobre sus marchas. Espero noticia de lo ocurrido y el que diga lo que quiere de su afectisimo que le deca complacer.—*Lic. Ignacio Rayon.*—Sr. Brigadier D. José Antonio Vazquez.

El ciudadano Bernardo Maria de Portas Teniente coronel del Reximiento Infanteria de Orizava &c.

Certifico: Haver recibido del Exmo. Sor. Teniente General Lic. D. Juan Nepomuceno Rosainz, un Oficio en que me ordena proseda á la Sumaria aberiguacion contra el Sor. Brigadier D. Francisco de Arroyave y siendo presiso Elegrir Secretario, para que actue como es de ordenanza Nombro al Capitan y Ayudante mayor D. Miguel Alvarez de Almanza: quien advertido de la obligacion que contrae acepta y Bajo de su palavra de onor promete, guardar sigilo y fidelidad en cuanto actuare; y para que conste por Diligencia lo firmó con migo en la Plaza de Tehuacan a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos catorze.—*Bernardo Portas.*—*Miguel Alvarez de Almanza.*

Declaracion del Teniente Coronel Ignacio Luna.—En la referida Ciudad, Dia, mes, y año el ciudadano Bernardo Portas; como Juez fiscal de esta Sumaria. Cito al Palacio del Exmo. Sor. al Teniente coronel D. Ignacio Luna quien abiendo comparecido y tendido la mano derecha sobre el puño de su Espada fue.

Preguntado. Bajo de su Palabra de onor Si prometia decir verdad en quanto fuese Interrogado Dixo: Si prometo.

Preguntado. Su Nombre, y Empleo Dixo: yamarse D. Ignacio Luna; y que es Teniente coronel del Regimiento de Santiago de Galicia.

Preguntado. Si conoce Al Sor. Brigadier D. Francisco de Arroyave y si save á donde se haya Dixo: que conose al que se le pregunta por haver estado en su compañia: y que save se haya arrestado en el Quartel General.

Preguntado. Si save el motivo de su arresto Dixo: que lo ignora.

Preguntado. Si en el Tiempo que á estado en su compañia le á Escuchado alguna comber-